



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La amnistía en México constituye un acto de poder Legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzarse, bien las condenas pronunciadas.¹

Un sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y complica la generación de programas eficientes para la

¹ Amnistía, Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, segunda reimpresión 2016 pp.177



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el artículo 18 constitucional que establece que *"el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."*²

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo.³

En virtud de lo antes mencionado y aunado a que, en el contexto de emergencia sanitaria que vive el país, "es menester concluir el proceso legislativo de la Ley que nos ocupa, con el fin de mitigar los contagios al interior de los Centros Penitenciarios"⁴, ya que en la Ciudad de México, la Subsecretaría lleva a cabo la regulación, operación y administración de 13 Centros Penitenciarios y uno de sanciones administrativas, en los que se tiene una población total de 25 mil 041 personas privadas de su libertad de acuerdo con datos al 27 de marzo de 2020, las cuales se distribuyen principalmente en dos grandes centros de reclusión, en el cual se encuentra el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con capacidad instalada para 6 mil 208 espacios y actualmente con una población de 8 mil 355 personas privadas

² Artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83539

⁴ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04201/assets/documentos/DICTAMEN_LEY_AMNISTIA.pdf pp. 83



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de su libertad, lo cual representa una sobrepoblación del 34%, así como el Reclusorio Preventivo Varonil Norte con una capacidad instalada para 6 mil 092 espacios, pero con una población de 7 mil 184 internos, es decir, una sobrepoblación del 17.93%.⁵

Es importante referir que tan sólo en estos dos reclusorios se concentra casi el 50% de la población penitenciaria total de la Ciudad de México.

Dentro de esta perspectiva, la distribución por fuero común es de 22 mil 316 y dos mil 725 pertenecen al Fuero Federal, de acuerdo con cifras al 20 de febrero de 2020, de los cuales los delitos con mayor incidencia son portación de armas de fuego y explosivos con el 6.47%, contra la salud 4.89% y privación ilegal de la libertad con 14.23%, seguido de los delitos sexuales 8.27%, homicidio 19.82% y delincuencia organizada 0.33%.

No está por demás decir, que una Ley de Amnistía sólo beneficia a quienes se encuentran en los supuestos normativos que la misma establece, toda vez que generar una discusión artificial e innecesaria a cerca de los alcances de la misma, es ocioso toda vez que de ninguna manera se está contemplando en la iniciativa propuesta amnistiar a quienes hayan cometido delitos graves.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV, 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

⁵ <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

En este sentido abona a seguir en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, toda vez que los razonamientos y la construcción de la Ley de Amnistía en las cámaras de Congreso Federal, hubo un proceso amplísimo en el contexto del Parlamento abierto.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

México no es ajeno a la construcción de instrumentos normativos en favor de procesos de justicia transicional como política pública, en diversos momentos de la vida pública se han presentado diversas iniciativas de amnistía, con la finalidad de garantizar la paz y el estado de derecho, ya que la ley cambia según la época, así como los delitos, por lo cual esta debe de irse adaptando de acuerdo con los delitos cometidos.

Entre los más destacados acontecimientos de la historia en el país se encuentran los siguientes:

- 1879, Benito Juárez García y Sebastián Lerdo de Tejada, beneficiaron a todos los individuos que habían sido culpables de infidencia a la Patria, sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de deserción y quienes apoyaron el imperio de Maximiliano.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

- 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, beneficio a civiles y militares que participaron en motines, sublevaciones y rebeliones al término de la Revolución Mexicana.
- 1976, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, decreta amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y por resistencia de particulares, en el fuero común del Distrito Federal así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.
- 1978, el Presidente José López Portillo, decreta amnistía a los militantes de grupos políticos armados, como la Liga 23 de Septiembre y el Partido de los Pobres, que participaron en la guerrilla contra el Ejército Mexicano.
- 1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.

La amnistía se ha utilizado históricamente como una forma de solucionar conflictos y restablecer la paz entre diversos grupos.

Algunos de los acuerdos y tratados internacionales expresan que la amnistía o cualquier otra medida que impida cualquier investigación y enjuiciamiento genuinos, no puede extenderse a los sospechosos de haber cometido crímenes de guerra o de haber ordenado cometerlos.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



LEGISLATURA

Desde 1964 la Amnistía Internacional tiene carácter consultivo especial en la Organización de las Naciones Unidas, lo que nos ha permitido participar en acontecimientos cruciales del ámbito de los derechos humanos.

Algunos casos de amnistía internacional se encuentran los descritos a continuación:

- En el año 2005 en Indonesia, se firmó un documento entre el gobierno indonesio y el movimiento GAM (movimiento separatista Aceh Libre, en sus siglas en indonesio). Este documento establecía autonomía a Aceh para su gobierno, bandera e himno, además permitía la creación de partidos políticos para participar en las elecciones legislativas, el GAM renunciaba a establecer un Aceh islámico e independiente comprometiéndose a desarmar a sus 3,000 combatientes, todos los presos políticos del GAM se beneficiarían de una amnistía general, los guerrilleros podrían integrarse en la vida ciudadana y recibirían tierras de cultivo, así como ayudas especiales.
- En el 2016, en Colombia para poder terminar con la guerrilla de aproximadamente 50 años, se pretendía el cese al fuego, la entrega de las armas, dejar de vestir uniformes militares y la transición de las FARC a una sociedad de tipo civil. "El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acompaña el proceso de reincorporación de la guerrilla a la sociedad"

De igual forma hubo países que concedieron amnistía a personas sobre diversos crímenes, sin embargo, varios fueron anulados posteriormente debido a que los delitos eran tan graves que violentaban los derechos humanos.

Por tal motivo los casos de amnistía considerados exitosos son aquellos en los que no se aceptan medidas que limitan la capacidad de investigar, procesar y sancionar



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

violaciones a los derechos humanos considerados inderogables, por lo que el proceso se llevó a cabo de acuerdo con el objetivo principal de la amnistía que es pacificar el entorno.

En razón de lo antes mencionado, es importante referir que la amnistía se entiende doctrinariamente como aquel acto del poder legislativo mediante el cual se ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo los procesos o las penas, es por ello que se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como facultad del Congreso de la Unión.

En México, de acuerdo con datos al 20 de febrero de 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la población penitenciaria es de 201 mil 065 personas, el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México constituye el 13% de esa población.⁶

Respecto a la distribución por tipo de delito, la mayor proporción corresponde a los delitos patrimoniales, principalmente por los delitos de robo agravado con 9 mil 775 personas (39.4%), homicidio con 4 mil 963 internos (19.82%), privación ilegal de la libertad con 3 mil 564 (14.23%) y delitos sexuales con 2 mil 072 personas (8.27%).⁷

De la población penitenciaria total, destaca entre otros aspectos, el incremento del promedio de sentencia, el cual se encuentra alrededor de los 17 años, con un promedio de estancia de 8 años, sobre todo en aquellos delitos de alto impacto social, cometidos por internos de alto riesgo institucional.

⁶ <https://www.gob.mx/sesnspp>

⁷ <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



LEGISLATURA

En cuanto a la calidad delincencial prácticamente el 35% de la población total son reincidentes y el 65% son primo delincuentes.

En lo que se refiere a su situación procesal 19 mil 500 (79%) personas sentenciadas y 5 mil 541 (21%) se encuentran en prisión preventiva oficiosa (procesados).

El 18 de septiembre del 2019 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la iniciativa enviada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, misma que contiene el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

Posterior a esto, el 20 de abril del 2020 se aprobó en la Cámara de Senadores el Proyecto de Decreto de la Ley en mención, mismo que mandata en su artículo Segundo Transitorio que la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistian en dicha Ley.

Motivo por el cual la presente iniciativa contempla los tipos penales para poder decretar la amnistía, consistentes en:

- La interrupción del embarazo, que incluye a la mujer que interrumpió el embarazo y a los médicos practicantes del procedimiento.
- Los delitos contra la salud, destacando el consumo de narcóticos, en una dosis limitada.
- Los delitos cometidos por integrantes de pueblos y barrios originarios e indígenas a quienes no se haya garantizado el debido proceso.
- El robo simple, no reincidente.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- La sedición y delitos políticos.

El 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario oficial de la Federación la Ley de Amnistía, en el cual se refiere en su artículo Primero Transitorio lo siguiente "El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."⁸

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 2, párrafo segundo, que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.⁹

La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el artículo 1, que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo,

⁸ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-04-20-1/assets/documentos/DICTAMEN_LEY_AMNISTIA.pdf pp. 88

⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5, señala en su párrafo sexto, que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así como el derecho a la libertad del artículo 7 que señala en su párrafo tercero que puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.¹⁰

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala en el artículo 2, que se condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por lo que los Estados Partes, se comprometen a proteger jurídicamente los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.¹¹

En la actualidad en nuestro país existen mujeres de privadas de su libertad, por su estado de pobreza y vulnerabilidad y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes establece en su artículo 4 numeral 1 que los Estados Partes velaran por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

¹⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

¹¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Así mismo el numeral 2 se señala que los delitos deben ser castigados con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

En el artículo 14 se establece que los Estados Partes velaran por que en sus sistemas jurídicos se garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización.¹²

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio dispone en el artículo V, dispone que los Estados Partes incorporaran en su legislación sanciones penales eficaces para quienes sean encontrados culpables de genocidio.¹³

En el escenario internacional, diversas agencias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se han pronunciado sobre la situación de vulnerabilidad ante enfermedades contagiosas de las personas privadas de la libertad, a la luz de “las condiciones de reclusión y los espacios reducidos de convivencia al interior de los centros penitenciarios”.

Así mismo, dicho texto señala que: “Existe un procedimiento para la preliberación de personas privadas de la libertad por criterios de política penitenciaria. Este procedimiento debe prever lineamientos para la identificación y priorización de casos por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal,

¹² https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cat_SP.pdf

¹³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI22BIS.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

independientemente del tiempo que lleven compurgando o les falte por compurgar de la sentencia".¹⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas" señala en su recomendación 45: "Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes".¹⁵

De la misma manera se han pronunciado diversos órganos internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Declaración sobre COVID-19 y Derechos Humanos. En dicho texto se señala: "Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad".¹⁶

¹⁴ UNODC, OPS-OMS y ONU-DH, Estándares Especiales UNAPS COVID-19: Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano, marzo de 2020. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Estandares_Especiales_UNAPS_COVID-19.pdf

¹⁵ Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 9 de abril de 2020: covid-19 y derechos humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales". Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Considerando esta situación el Estado mexicano emitió el "Protocolo de Atención del COVID – 19 al Interior de los Centros Federales de Reinserción Social", que incluye elementos como la libertad condicionada de personas que están en prisión por delitos sin violencia condenadas a menos de 5 años, preliberación de adultos mayores o con enfermedades crónico-degenerativas.¹⁷

El artículo 73 en la fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el Congreso Federal tiene facultad para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

La Constitución Política de la Ciudad de México refiere que el Congreso de la Ciudad de México tiene la facultad para expedir normas de carácter general de conformidad con lo que establece el numeral 29 apartado D, inciso a) relativo a las competencias del Congreso de la Ciudad de México en este sentido el Congreso de la Ciudad de México tiene entre otras competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

¹⁷ Disponible en: https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2020/04/Protocolo_De_Actuacion_COVID-19_CEFERESOS.pdf

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Amnistía de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercido acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden local, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;
 - c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;

- III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia local, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

 - b) Quien pertenezca a un pueblo o barrio originario, comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;

 - c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

- IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos o barrios originarios y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción de la Ciudad de México, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
- V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
- VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 2. No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 1, fracciones I y II de esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o que hayan cometido otros delitos graves del orden federal.

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar al Consejo a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Dicho Consejo determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez local para que éste, la confirme, para lo cual:

- I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas el juez local a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el desistimiento de la acción penal, y
- II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, el Consejo deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

La Jefatura de Gobierno integrará un Consejo que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1° de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine el Consejo.

La solicitud de amnistía será resuelta por el Consejo en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 4. Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por los delitos a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 5. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1° de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6. En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que el juez local resuelva sobre el otorgamiento de la amnistía.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

Artículo 8. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Jefatura de Gobierno expedirá el acuerdo que crea el Consejo a que se refiere el artículo 3, párrafo tercero de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura Local determinará los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

TERCERO. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. El Consejo por conducto de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, enviará al Congreso de la Ciudad un informe anual sobre las solicitudes de

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



LEGISLATURA

amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

QUINTO. Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Ciudad de México llevará a cabo un ejercicio de revisión de los delitos a que hace referencia esta Ley con la finalidad de valorar la vigencia de sus elementos configurativos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 15 de mayo de 2020.

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA